



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con radicado 707424089002-202400007-00, recibida vía correo institucional el día 18/01/2024, la cual nos correspondió por reparto efectuado por el sistema TYBA, presentada por la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra el señor JOSE DE JESUS CASTILLA BARRIOS. Sírvase proveer.

Sincé-Sucre, 5 de febrero del 2024.

PAULO GUTIERREZ ARENAS

Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE

Sincé – Sucre, cinco (05) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RDO: 2024-00007 – 00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT No. 800037800-8

APODERADO: RUBEN DARIO UPARELA HERRERA C.C. 72.287.687 y T.P. 178.597 del C.S. J.

DEMANDADO: JOSE DE JESUS CASTILLA BARRIOS C.C. 92.027.386

Esta Judicatura se dispone a verificar la observancia de los requisitos consagrados en el artículo 82 y ss y 468 del C.G.P. y las disposiciones contempladas en el Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente de dicho decreto y se adoptan otras disposiciones, a fin de establecer si resulta procedente la admisión de la presente demanda.

Encuentra esta Unidad Judicial que la demanda aportada cumple con las exigencias descritas en los artículos 5 y 6 del decreto en comento y una vez consultado el Registro Nacional de Abogados, se halló que el apoderado dentro de la causa se encuentra apto para ejercer el litigio que representa. Aunado a lo anterior, se observaron las formalidades establecidas en el artículo 82 y ss. del C.G.P.

No obstante lo anterior, en cuanto a la revisión del título valor aportado con la presente demanda y de acuerdo a las exigencias del artículo 430 del C.G.P., que exige el cumplimiento de todos los requisitos formales del título, este Juzgado avizora defectos formales en el objeto base de ejecución, por cuanto no comprende que desde la fecha 20 de diciembre de 2023 al 18 de enero de 2024, siendo esta última la de presentación de la demanda, se ha generado la suma de CINCO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.078.364) como intereses moratorios.



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

Esta situación implica que no se cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P., puesto que si bien, en el título ejecutivo aportado "Pagare No. 063706100007171" se señala el valor de CINCO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.078.364) como intereses moratorios, el cual a todas luces es desproporcional a la fecha de presentación de la demanda, también se señala en la cláusula 3º del mismo, que en caso de mora, esta se calcularía de acuerdo a la tasa máxima legal permitida; por lo que la literalidad de lo consignado en el pagaré respecto a las dos situaciones mencionadas genera incertidumbre a este Juzgado sobre lo acordado respecto a este clase de interés. Siendo así, al no haber claridad en lo consignado en el Pagare No. 063706100007171 respecto al interés por mora, deberá entrar la parte demandante a aclarar lo contenido en el referido título ejecutivo.

Así las cosas, y una vez señalado el defecto del cual adolece la demanda, se procederá a inadmitirla y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane tales yerros, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla, este Despacho decidirá si la admite o la rechaza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé - Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía, presentada por Banco Agrario De Colombia S.A., contra el señor José De Jesús Castilla Barrios, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Rubén Darío Uparela Herrera, identificado con C.C N° 72.287.687 y T.P N° 178597 del C. S de la J., para actuar dentro de este proceso en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT No. 800037800-8, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA INES PACHECO PEÑA
JUEZ

ALHF